

CARÁTULA**PÓLIZA DE SEGURO RESP. CIVIL GENERAL**

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Póliza: 54175**Vigencia:** Del 29/08/2019 12:00 horas al 29/08/2020 12:00 horas**Inciso:** 1**Endoso:** 00000**Tipo de endoso:** PÓLIZA**Asegurado:** 00000031526**Datos del asegurado y/o propietario****Asegurado:** GAS IMPERIAL SA DE CV**C.P.:** 50010**Domicilio:** VIA ALFREDO DEL MAZO NRO.1202**Teléfono:****ZONA INDUSTRIAL TOLUCA, ESTADO DE MEXICO ,****RFC:** GIM831119IDA**Datos generales de la póliza****Póliza anterior:****Moneda:** DOLAR**Forma de pago:** CONTADO**Fecha de emisión:** 06 de Septiembre de 2019**Descuento:****Paquete:**

Nombre persona física, información protegida bajo los Art. 113, Fracción I de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Clave interna del agente:**Características del riesgo****Ubic. Riesgo:** SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA**Coberturas****SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA****Suma asegurada**

3,000,000.00

Deducible**Coaseguro**

Prima Neta

\$

11,105.00

Otros descuentos

\$

0.00

Financiamiento por pago fraccionado

\$

0.00

Gastos de expedición

\$

271.00

I.V.A.

\$

1,820.16

Prima Total:

\$

13,196.16**Notas**

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

Ciudad de México, a los 06 días del mes de Septiembre de 2019

Lugar y Fecha

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto

Reporte de siniestro:

Ciudad de México, Monterrey y

Guadalajara Teléfono:

Resto del país: 800 3627 288

Servicio a clientes:

Ciudad de México, Monterrey y

Guadalajara Teléfono: 52 58 58 00

Resto del país:

www.chubb.com/mx

CONDICIONES PARTICULARES**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
(LOCALES)**

Especificación que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 54175 expedida por:
Chubb Seguros México, S.A.

Sección "A"	D e c l a r a c i o n e s
ASEGURADO:	GAS IMPERIAL SA DE CV
DIRECCION:	VIA ALFREDO DEL MAZO NO 1202, COL ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, EDO DE MEXICO, CP 50010
R.F.C.:	GIM831119IDA
NOMBRE ASEGURADO:	GAS IMPERIAL SA DE CV
ASEGURADOS ADICIONALES:	NA
VIGENCIA:	DEL 29 DE AGOSTO DE 2019 AL 29 DE AGOSTO de 2020
MONEDA:	DOLARES AMERICANOS (USD)
PRIMA NETA ANUAL:	11, 105 USD
FORMA DE PAGO:	CONTADO
SUMA ASEGURADA:	3,000,000 USD
GIRO:	COMPRA – VENTA, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, USO, APROVECHAMIENTO Y TRANSPORTE DE GAS LP.

ASEGURADOR: Chubb Seguros México, S.A.

TERMINOS Y CONDICIONES

PÓLIZA: Póliza de Seguro de Responsabilidad Sobre Contaminación de Locales (Predios) (Claims- Made)

COBERTURAS CONTRATADAS:

A) COBERTURA DE CONTAMINACIÓN NUEVAS CONDICIONES

"Reclamos", "costos de remediación", y "gastos de defensa legales" asociados, en exceso de la "retención de auto seguro". Que surjan de una "condición de contaminación, en, bajo, o migrando de un(as) "ubicación(es) cubierta(s)", sujeto a que el "reclamo" es hecho primero, o el "asegurado" descubre primero dicha "condición de contaminación" durante el "período de la póliza". Cualquier dicho "reclamo" o descubrimiento debe ser reportado al Asegurador por escrito durante el "período de la póliza" o en el "el período extendido de reporte" si es aplicable.

- Limpieza y remediación para predios de terceros
- Reclamaciones de terceros por lesiones corporales y daños a la propiedad por eventos de contaminación
- Daño Ambiental
- Costos de respuesta de emergencia
- Gastos legales y de defensa

La responsabilidad por Daño Ambiental, considera el cumplimiento a las disposiciones solicitadas por **ASEA**:

- Atención de emergencias
- Contención de contaminantes
- Mitigación de impactos y daños ambientales
- Restauración o compensación ambiental
- Caracterización de sitios contaminados
- Remediación de sitios contaminados

COBERTURAS ADICIONALES:

1. TRANSPORTE

"Transporte" significa el movimiento de los desechos o productos del "asegurado" en automóvil, aeronave, embarcación u otro medio de transporte más allá de los límites de la(s) "ubicación(es) amparada(s)" realizado por una persona o entidad, que no sea un "asegurado", que participa en el negocio de transporte de cargas por medio de una contratación, hasta el momento en que los desechos o productos se descargan de un automóvil, aeronave, embarcación u otro medio de transporte.

UBICACIONES CUBIERTAS:

- 19 PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS LP
- 85 ESTACIONES DE CARBURACION

Ubicaciones listadas de acuerdo con la información en poder de la compañía de seguros.

Periodo de la póliza (año)	Límite por evento (USD)	Límite en el agregado anual (USD)	Retención del asegurado por todo y cada evento de contaminación (USD)	Prima ⁽¹⁾ (USD\$)
1	1 500 000 USD PARA TRANSPORTE: 45 000 USD	C USD PARA TRANSPORTE: 90 000 USD	75 000 USD PARA TRANSPORTE: 5 000 USD	11 105

La prima es neta, no se incluyen los gastos de expedición ni impuestos locales.

ENDOSOS

1. Exclusión a investigaciones voluntarias y cambios capitales
2. Transporte (se excluye transporte por tren, avión y sobre agua)
3. Se excluyen eventos de contaminación graduales y paulatinos
4. Se excluye costos de remediación y limpieza para predios del propio asegurado:
 - i. Solely with respect to the "covered locations" specifically identified in the Schedule of Covered Locations, below, Section VI., EXCLUSIONS, of this Policy is hereby amended to include the addition of the following:
 - ii. On-site Remediation Costs
 - iii. "Remediation costs" and any associated "legal defense expense" arising out of "pollution conditions" on, at, under or migrating from, or outside the boundaries of, any "covered location".
 - iv. Schedule of Covered Locations

Endoso a ser traducido y adaptado por Chubb Seguros Mexico

OTROS TERMINOS & CONDICIONES

1. Gastos de defensa incluidos en el límite asegurado
2. Territorio y jurisdicción: Mexico
3. Aplican únicamente los T&C del Seguro de Responsabilidad sobre Contaminación de Locales (Predios)
4. La póliza deberá ser pagada en una sola exhibición y no podrá ser cancelada

TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LAS PRIMAS ESTÁN SUJETO A RECIBIR, EVALUAR Y APROBAR LO SIGUIENTE, PREVIO A ENTRAR EN EL RIESGO:

1. Solicitud de PPL firmada por parte del asegurado.
2. Información relacionada con los tanques de almacenamiento, año de construcción, años en servicio, mantenimientos y protecciones.
3. Listado de unidades de transporte

OFAC:

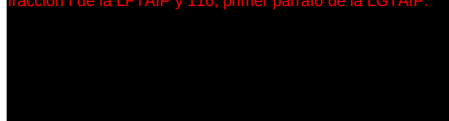
AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Las coberturas y condiciones establecidas en los anexos adjuntos forman parte integrante de esta Póliza.

NOTA: ÚNICAMENTE QUEDA CUBIERTO LO MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

04 de septiembre de 2019

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



Chubb Seguros México, S.A.

de Responsabilidad Civil por Contaminación (Locales)

CHUBB

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad sobre Contaminación de Locales	4
I. Cobertura de Seguro	4
II. Límites Máximos de Responsabilidad (Suma Asegurada)	5
III. Gastos de Defensa Legal y Convenio de Pago de Reclamaciones	6
IV. Territorio Cubierto	7
V. Definiciones	7
VI. Exclusiones	9
VII. Reportes Siniestro y Cooperación	11
VIII. Condiciones Generales	13
Primera. Primas	13
Segunda. Subrogación	13
Tercera. Reducción de Suma Asegurada	14
Cuarta. Agravación del Riesgo	14
Quinta. Extinción de las Obligaciones de la Compañía por Fraude o Dolo	14
Sexta. Inspección	14
Séptima. Modificaciones y Cambios en los Términos de la Póliza	14
Octava. Terminación Anticipada del Contrato	14
Novena. Cesión	15
Décima. Prescripción	15
Décima Primera. Territorialidad	16
Décima Segunda. Competencia	16
Décima Tercera. Rehabilitación	17

Décima Cuarta. Moneda	17
Décima Quinta. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios	17
Décima Sexta. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	17
Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales	19
Artículo 40	20
Peritaje y Competencia	21
Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)	22
¿Qué hacer en Caso de Siniestro?	23
Cláusula OFAC	24
Aviso de Privacidad	25

Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación (Locales)

Condiciones Particulares

Esta es una Póliza basada en hechos ocurridos y reclamados dentro de la vigencia de la Póliza, salvo que haya cobertura de contaminaciones preexistentes. Algunas de las provisiones contenidas en esta Póliza restringen la cobertura, se especifica que esta cubierto y se precisan las exclusiones respectivas, se detallan los derechos y obligaciones para ambas partes. Los gastos de defensa legal están incluidos en el Límite Máximo o Suma Asegurada de la Póliza.

A través de esta Póliza las palabras "el Asegurador" se referirá a la Compañía que brinda este seguro (**Chubb Seguros México, S.A.**). Otras palabras y frases que aparecen en comillas tienen significados especiales que se definen en la Sección V. Definiciones.

En consideración al pago de la prima y en base al principio de buena fe de todas las declaraciones hechas en la solicitud de esta Póliza, incluyendo la información brindada con respecto a la misma, y sujeta a todos los términos, definiciones, condiciones, exclusiones y limitaciones de esta Póliza, la Institución Aseguradora acuerda en brindar cobertura de seguro por daños causados "al Asegurado" a como los daños causados a terceros como se describe mas adelante.

I. Cobertura de Seguro

El Asegurador se obliga a pagar acuerdo pagar por cuenta del "Asegurado" todas las pérdidas incurridas que el Asegurado este legalmente obligado a cubrir a terceros o bien por gastos de limpieza y corrección por la(s) Cobertura(s) específicamente amparadas, así como cubrir los gastos de defensa, consistentes en:

A. Condiciones de Contaminación Nuevas

"Reclamos", "costos de remediación" limpieza y corrección que se deban pagar a terceros o bien a reembolsar al Asegurado, y "gastos de defensa legales" asociados. Que surjan de una "condición de contaminación nueva.

El siniestro debe ocurrir dentro de la vigencia de la Póliza y como resultado de operaciones cubiertas y descritas en la solicitud de seguro, en las ubicaciones expresamente aseguradas, bajo la condición de que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o al Asegurador dentro del término legal previsto en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La cobertura brindada bajo esta cobertura de seguro, aplica solamente a "condiciones de contaminación" que comiencen por primera vez en su totalidad, en o después del la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

B. Condiciones Contaminantes Preexistentes

"Reclamos", "costos de remediación", limpieza y corrección incluyendo los "gastos de defensa legal" asociados, que surjan de una "condición de contaminación" de "ubicación(es) cubierta(s)" sujeto a que el "reclamo" se haga primero, o el "Asegurado" descubre la "condición de contaminación" durante el "periodo de la Póliza". Cualquier "reclamo" o descubrimiento debe ser reportado al Asegurador, por escrito, durante el "periodo de la Póliza";

La cobertura brindada bajo esta cobertura, aplica solamente a "condiciones de contaminación" que comenzaron total o parcialmente, antes de la fecha de inicio de la Póliza que aparece en la carátula de la Póliza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Que textualmente dispone.

“ Artículo 145 Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa Aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el Asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la Póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha Póliza, o bien
- b) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la Póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al Asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se pacta expresamente en la carátula de la Póliza, el Asegurador podrá otorgar cobertura, para hechos ocurridos dentro de la vigencia de la Póliza o el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de dicha Póliza.

Para hechos ocurridos dentro de la vigencia de la Póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de dicha Póliza, o dentro del año siguiente a su terminación.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley”.

II. Límites Máximos de Responsabilidad (Suma Asegurada)

- A. La suma asegurada estipulada en la carátula de la Póliza, será la responsabilidad máxima de la Institución Aseguradora que estará obligada a cubrir bajo esta Póliza con respecto a todas las “pérdidas” durante el “periodo de vigencia de la misma”.
- B. El Límite por evento indicado en la carátula de la Póliza, es el monto máximo que el Asegurador pagará por todas las “pérdidas” que surjan de la misma o relacionada “Condición Contaminante”.
- C. En el caso que una “pérdida” continúe sucediendo durante múltiples “periodos de Póliza” por Pólizas emitidas por el mismo Asegurador, solamente responderá la Póliza durante la cual la “pérdida” primero comenzó y que sea reclamada dentro de la vigencia de la Póliza. Bajo ninguna circunstancia las Pólizas múltiples emitidas por el mismo Asegurador brindarán cobertura por “pérdidas” que surjan de la misma o relacionada “Condición Contaminante”.
- D. El incremento, migración o empeoramiento de una “Condición Contaminante” cubierta será tratada como una “pérdida” bajo esta Póliza y estará sujeta a los Límites de Responsabilidad indicados en la caratula de la Póliza únicamente.
- E. El Límite que aparece en la carátula de la Póliza será la responsabilidad máxima del Asegurador bajo esta Póliza con respecto a todo(s) (los) reclamo(s)”, “costo(s) de remediación” limpieza o responsabilidades frente a terceros y “gasto(s) legales de defensa”, para todas las “condiciones de contaminación” bajo las coberturas A y B.

- F. Si el Asegurado, o Asegurado adicional expresamente mencionado en la Póliza ha emitido una cobertura de Responsabilidad de Contaminación sobre Locales basada en reclamos ocurridos y que sea reclamados dentro de la vigencia de la Póliza para la "ubicación cubierta" en uno o más periodos de Póliza y:
1. El descubrimiento de la "condición de contaminación" es reportada al Asegurador de acuerdo con los términos y condiciones de esta Póliza, entonces todas dichas "condiciones de contaminación" continuas, repetidas o relacionadas que son reportadas al Asegurador bajo una Póliza de Responsabilidad de Contaminación de Locales subsecuente, se considerará que ha sido descubierta durante este "periodo de la Póliza", y
 2. Todo(s) (los) "reclamo(s)" o "lesión corporal", "daños a la propiedad", "costos de remediación" o de limpieza o daños causados a terceros que surjan de una "condición de contaminación" que fue descubierta durante el "periodo de la Póliza", incluyendo cualquier "condición contaminante" continua, repetida o relacionada; será considerada como si hubiese sido hecho primero y reportado durante el "periodo de la Póliza", sujeto a que el "Asegurado" haya mantenido la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación de Locales, con el Asegurador en una forma continua e en base interrumpida desde el descubrimiento de tal "condición contaminante" o el primer tal "reclamo" ha sido hecho contra el "Asegurado", y reportado al Asegurador.

III. Gastos de Defensa Legal y Convenio de Pago de Reclamaciones

- A. Salvo disposición especificada en la Sección IV (del territorio cubierto) de esta Póliza, el Asegurador tendrá el derecho y la obligación de defender legalmente al "Asegurado" contra un "reclamo" al que este seguro aplica. El Asegurador no tendrá el derecho ni obligación de defender al "Asegurado" contra cualquier "reclamo(s)" al que este seguro no aplica. La obligación del Asegurador a defender se termina una vez que los Límites de Responsabilidad se han agotado o están debidamente resueltas en un tribunal de jurisdicción aplicable, o una vez el "Asegurado" rechaza una oferta de arreglo como está previsto en el Párrafo E de este apartado.
- B. El Asegurador tendrá la facultad intransmisible en primer término de seleccionar la asesoría legal para representar al "Asegurado" para la investigación, ajuste y defensa legal de cualquier "reclamo(s)" cubierto bajo esta Póliza. La selección de la asesoría legal por el Asegurador no se hará sin el consentimiento escrito del "Asegurado"; dicho consentimiento no será retenido sin razón. El/(los) "Gasto(s) de defensa" incurrido(s) antes de la selección de la asesoría legal por el Asegurador no estarán cubiertas bajo esta Póliza.
- C. El "Asegurado" tendrá el derecho y la obligación de contratar un(os) consultor(es) ambientales calificados para realizar cualquier investigación y/o remediación o limpieza o daño causado a terceros de cualquier condición(es) de contaminación" cubiertas bajo esta Póliza. El "Asegurado" debe recibir del Asegurador su consentimiento por escrito antes de la selección y contratación de dicho consultor, excepto en el caso de una "respuesta de emergencia". Cualquier costo incurrido antes de dicho consentimiento no estará cubierto bajo esta Póliza acredita excepto en el caso de una "respuesta de emergencia".
- D. "Gastos de defensa Legal" están incluidos en el límite de suma asegurada indicado la carátula de la Póliza., no son adicionales y en caso de siniestro reducen el límite de suma asegurada, se establece además en el supuesto de la procedencia de algún reclamo derivado de la aplicación de la cobertura, cualquier gasto de defensa incurrido reducirá al mismo tiempo la suma asegurada de la Póliza.
- E. El Asegurador presentará las ofertas de arreglos o convenio extrajudiciales al "Asegurado". Si el Asegurador recomienda un arreglo que es aceptable al reclamante, y está dentro de los Límites de responsabilidad, y no impone carga(s) adicional(es) y poco razonables al "Asegurado", y el "Asegurado" rehúsa aceptar dicho oferta de arreglo, entonces la obligación de defensa terminará. El "Asegurado" defenderá dicho "reclamo" independientemente. La responsabilidad del Asegurador no excederá la suma por la cual el "reclamo" pudo haber sido pagado si la recomendación del Asegurador hubiese sido aceptada.

IV. Territorio Cubierto

Esta Póliza brindará cobertura por "reclamos" que surjan de "operaciones cubiertas" siempre y cuando cualquier acción legal sea iniciada y cualquier "reclamo" sea hecho dentro de Estados Unidos Mexicanos. Esta Póliza no ofrecerá cobertura de cualquier riesgo que de otro modo sería violatorio de las leyes de Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, pero no limitado a, sanciones de leyes mercantiles federales, o administrativas de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Definiciones

A. **"Asegurado adicional"** significa:

1. La(s) persona(s) o entidad(es) específicamente mencionadas en esta Póliza como "Asegurado(s) adicional(es)", en endoso aceptado por escrito.
2. Responsabilidad Civil Asumida de los clientes del(los) "Asegurado(s) nombrado(s)" por escrito y debidamente dados a conocer al Asegurador, pero solo cuando es requerido por contrato escrito o acuerdo y solamente con respecto a las "operaciones cubiertas" llevadas a cabo por y por cuenta de(los) "Asegurado(s) nombrado(s)" para dicho cliente. Sin embargo, dicho cliente(s) están cubiertos solamente con respecto a "pérdidas" que surgen de "operaciones cubiertas" y no están amparadas por cualquier "pérdida" que surjan de la responsabilidad de cliente(s).

B. **"Lesión Corporal"** significa daño físico, sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de la misma, así como el daño moral consecuencial de dicho daño en los términos del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos o los correspondientes Códigos Civiles de los Estados miembros de la federación.

C. **"Reclamo"** significa la afirmación de un derecho legal, incluyendo pero no limitado a pleitos u otras acciones que aleguen responsabilidad Civil o deber por parte del "Asegurado" por "pérdida" que surja de "condiciones de contaminación" sobre los que este seguro aplica.

D. **"Operaciones cubiertas"** significa aquellas operaciones llevadas a cabo por o por cuenta de(los) "Asegurado(s) nombrado(s)" específicamente listados en la carátula de la Póliza.

E. **"Respuesta de Emergencia"** significa la obligación que tiene el Asegurado de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, o "costos de remediación", limpieza o restauración, Si hay peligro en la demora o hay peligro inminente y sustancial a la salud humana o al ambiente, derivado de un evento cubierto y de "operaciones cubiertas" pedirá instrucciones al Asegurador, debiendo atenerse a lo que ella le indique.

F. **"Primer Asegurado nombrado"** significa la persona o entidad indicada en la carátula de la Póliza. El "primer Asegurado nombrado" es la parte responsable del pago de todas las primas y "deducibles". El "primer Asegurado nombrado" también será el único responsable ante El Asegurador de trámites administrativos por cuenta de todos los "Asegurados" con respecto a las peticiones de endosos y recibo de notificación(es), incluyendo aviso de cancelación anticipada, recibo y aceptación de cualquier endoso(s) o cualquiera otro(s) cambio(s) a esta Póliza, devolución de cualquier prima.

G. **"Fungi"** significa cualquier tipo o forma de hongos, incluyendo moho, y cualquier micotoxinas, esporas, olores o subproductos producidos o liberados por "fungi".

H. **"Asegurado"** también significa cualquier "Asegurado nombrado" con respecto a su participación en empresa conjunta pero solamente con respecto a la responsabilidad civil del "Asegurado nombrado" que surja de su desempeño de "operaciones cubiertas" dentro de la empresa.

- I. **“Contrato de seguro”** aquel por virtud del cual al empresa Aseguradora se obliga mediante una prima a resarcir el daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad que el Asegurado deba a consecuencia de una “Condición Contaminante” que cause daño por “operaciones cubiertas” por las cuales el(los) “Asegurado(s) nombrado(s)” asumen responsabilidad a pagar por “daños corporales”, “daños a la propiedad” o “costos remediales”.
- J. **“Gasto de defensa legal”** significa gastos legales razonables, gastos y costas condenadas en sentencia firme, incluyendo honorarios de peritos, incurridos por el “Asegurado” en la investigación, ajuste o defensa de “reclamos” o juicios.
- K. **“Pérdida o Indemnización”** significa “daños corporales”, “daños a la propiedad” o “costos de remediación limpieza o restauración” y “gastos de defensa legal” relacionados.
- L. **Daño nuclear.** La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radioactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos o desechos radioactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las sustancias nucleares peligrosas que se produzcan en ella, emanen de ella, o sea consignadas a ella, conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares Mexicana.
- M. **“Asegurado Nombrado”** significa el “primer Asegurado nombrado” y cualquier persona(s) o entidad(es) específicamente mencionadas en esta Póliza como “Asegurado(s) nombrado(s)”, si lo hubiere. Dicho “Asegurado(s) nombrado(s)” mantendrán los mismos derechos bajo esta Póliza como el “primer Asegurado nombrado” a no ser que se especifique en contrario por endoso.
- N. **“Daños de recursos naturales”** significa lesión a, destrucción de, o pérdida de, incluyendo la pérdida resultante del valor de peces, vida salvaje, biota, aire, agua, aguas subterráneas, abastecimiento de agua potable, y otros tales recursos que pertenecen a, son manejados por, y custodiados por, relacionado a, o de otra forma controlado por El Estado Federal Mexicano o por las Entidades Federativas o los municipios (incluyendo recursos de zonas de conservaciones de pesca, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre, Mexicana.
- O. **“Vertedero ajeno”** significa un sitio que no es propiedad ni es operado por el “Asegurado” y que no tiene derechos de propiedad, que recibe o ha recibido el residuo del “Asegurado”.
- P. **“Periodo de la Póliza”** significa el periodo indicado la caratula de la Póliza, o cualquier periodo más corto como resultado de la cancelación anticipada de la misma.
- Q. **“Condición Contaminante”** significa la descarga, dispersión, liberación, escape, migración, o filtración de cualquier sólido, irritante gaseoso o térmico, contaminante, incluyendo humo, hollín, vapores, ácidos, alcaloides, químicos, sustancias peligrosas, materiales peligrosos o materiales de residuo, en o dentro o sobre tierra y estructuras, la atmósfera, agua superficie o subterránea.
- R. **“Daños a la propiedad”** significa cualquiera de los siguientes que surjan del desempeño de las “operaciones cubiertas”
1. Lesión corporal, o destrucción de, propiedad tangible perteneciente a terceras personas, incluyendo todas las pérdidas como resultado del uso de dicha propiedad;
 2. Pérdida del uso de propiedad perteneciente a terceras personas que no está físicamente destruida o lesionada;
 3. “Daños de recursos naturales”.

- S. **“Costos de remediación limpieza o restauración”** significan gastos razonables incurridos para investigar, cuantificar, monitorear, mitigar, abatir, remover, disponer, tratar, neutralizar o inmovilizar, “condiciones contaminantes” hasta donde sea requerido por la ley mexicana aplicable. “Costos de remediación” también incluirán:
1. Gastos legales razonables, cuando dichos costos han sido incurridos por un “Asegurado” con el consentimiento previo y por escrito del Asegurador, y
 2. Gastos razonables requeridos para restaurar, reparar o reemplazar propiedad real o personal, perteneciente a terceras personas, a substancialmente la misma condición antes de sufrir daños durante el curso de responder a una(s) “condición(es) contaminante(s)”.
- T. **“Empleado responsable de actos ambientales”** significa cualquier empleado del “Asegurado” responsable de asuntos ambientales, control o cumplimiento de una “operación cubierta” y cualquier oficial, director o socio de un “Asegurado”.
- U. **“Terrorismo”** significa actividades contra personas, organizaciones o propiedad de cualquier naturaleza:
1. Que involucra lo siguiente o la preparación de lo siguiente:
 - a) Uso o amenaza de fuerza o violencia; o
 - b) Comisión o amenaza de un acto peligroso; o
 - c) Comisión o amenaza de un acto que interfiere con o interrumpe un sistema de comunicación electrónica o mecánica; y
 2. Cuando una o ambas de las siguientes condiciones se aplican:
 - a) El efecto es intimidar o coaccionar un gobierno o la población civil o un segmento de ellos, o interrumpir cualquier segmento de la economía; o
 - b) Parece que la intención es intimidar o coaccionar un gobierno, o para adelantar objetivos políticos, ideológicos, religiosos, sociales o económicos o para expresar (o expresar oposición a) una filosofía o ideología
- V. **“Guerra”** significa guerra; ya sea declarada o no; guerra civil, insurrección, revolución, invasión, bombardeo o cualquier uso de fuerza militar, usurpación de poder o confiscación, nacionalización o daños a la propiedad por cualquier gobierno, militar u otra autoridad.

VI. Exclusiones

A. Asbestos

La presencia o dispersión de asbesto, o material que contiene asbesto. Esta exclusión no aplicará a losiguiente:

1. Operaciones de reducción de asbestos llevadas a cabo por cuenta del(los) “Asegurado(s) nombrado(s)” por un subcontratista certificado y “Asegurado”;
2. Perturbación inadvertida de asbestos o materiales que contienen asbestos por y por cuenta del(los) “Asegurado(s) nombrado(s)” durante el curso del desarrollo de “operaciones cubiertas”.

B. Responsabilidad Contractual

Cualquier responsabilidad civil de otros asumidas por el “Asegurado” a través de contrato o acuerdo no manifestados y aceptado por escrito por el Asegurador.

C. Responsabilidad civil Patronal

“Lesión Corporal” a:

1. Un “Asegurado” o un empleado de su casa matriz, subsidiaria o afiliada:
 - a) Que surja de y en el curso del empleo por un “Asegurado” o si casa matriz, subsidiaria o afiliada; o
 - b) Desarrollando sus deberes relacionados a la conducta del negocio del “Asegurado”.
2. El cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de dicho “Asegurado” o empleado de su casa matriz, subsidiaria o afiliada. Esta exclusión aplica:
 - a) Ya sea que los Asegurados sean responsables como empleadores o en cualquier otra capacidad:
 - b) A cualquier obligación de compartir los daños con o repagar a cualquier otro que debe pagar daños por dicha “lesión corporal”

D. Multas y sanciones

Pago de multas, sanciones, daños punitivos, ejemplares o daños multiplicados basados de o que surjan de cualquier no cumplimiento a sabiendas, o voluntario o deliberado de cualquier ley, regulación ordenanza o queja administrativa, o cualquier denominación de conceptos similares. Esta exclusión también aplica a cualquier gasto legal asociado con dichas multas y sanciones. Esta exclusión no aplicara a la cobertura por daños punitivos donde dicha cobertura es permitida por ley, daños y gastos de defensa derivados de acciones colectivas.

E. Fungi

Que surja de o en cualquier forma relacionada a, todo o en parte, actual o alegada o amenazada inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier “fungi”.

Esta exclusión también aplicara a cualquier costo o gasto de defensa que surja de examinar para, monitorear, limpiar, remover, contenido, tratamiento, desintoxicar, neutralizar, remediar, o disponer de, o en cualquier forma responder a o evaluar los efectos de “fungi” por cualquier “Asegurado” o por cualquier otra persona o entidad.

F. Gastos internos del Asegurado

Los gastos incurridos por el “Asegurado” o Asegurados nombrados por servicios brindados por empleados asalariados o cualquier empleado del “Asegurado”.

G. Actos intencionales

Cualquier acto(s) del “Asegurado” que son basados en o de otra forma atribuidos a actos deshonestos, intencionales, fraudulentos, maliciosos, deliberados, a sabiendas de ser malos del Asegurado o el no cumplimiento de cualquier ley, regulación, ordenanza, queja administrativa, notificación de violación, carta que notifica, orden de ejecución, o instrucción y cualquier agencia o cuerpo gubernamental Condiciones de contaminación conocidas.

H. Condición contaminante preexistente

“Condiciones de contaminación” en existencia antes del ‘periodo de la Póliza’ causadas por “operación(es) cubierta(s)”, o que surjan de cualquier reanudación, cambio o

continuación de dicha(s) “condición(es) de contaminación”, se cualquier “Asegurado responsable” conocía o pudo haber previsto antes del “periodo de la Póliza” que dicha(s) “condición(es) contaminantes” pudrían dar lugar a un “reclamo”.

I. Vertedero ajeno

“Condición(es) contaminante(s)” en, el o mirando de “vertedero ajeno”. Esta exclusión no aplicara a “vertedero ajeno” listado en el Endoso por escrito de Vertederos Ajenos, si lo hubiese.

J. Responsabilidad Civil de Productos o trabajos terminados en México.

Cualquier bien o producto fabricado, vendido o distribuido por el “Asegurado”.

K. Responsabilidad Civil Profesional

La prestación de o falla en la prestación de servicios profesionales, incluyendo, pero no limitados a, recomendaciones, opiniones, y estrategias prestadas para trabajos de arquitectura, consultoría, diseño e ingeniería, tales como dibujos, diseños, mapas, informes, estudio, cambio de órdenes, planificar especificaciones, trabajo de evaluación, remedio, selección, mantenimiento del sitio, selección de equipo, y lo relacionado a la administración de construcción, supervisión, inspección o servicios de ingeniería. Esta exclusión no aplicará a las “condiciones de contaminación” que surja como resultado de “operaciones cubiertas” desarrolladas por y por cuenta del/los “Asegurado(s) nombrado(s)”.

L. La Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos

“Condiciones de contaminación” como resultado del uso, mantenimiento u operación de un automóvil, avión, embarcación u otro tipo de transporte terrestre o aéreo. Esta exclusión no aplicará para el uso de automóvil, avión, barco u otro tipo de transporte que estén razonablemente relacionados a las “operaciones cubiertas” del “Asegurado”, incluyendo carga y descarga, dentro de los límites de las ubicaciones donde las “operaciones cubiertas” están siendo llevadas a cabo.

M. Guerra o Terrorismo

“Condiciones contaminantes” atribuibles, ya sea directa o indirectamente, a cualquier acto que involucre, o que involucre la preparación para “guerra” o “terrorismo” independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en una secuencia al daño o lesión.

N. Cualquier responsabilidad patronal derivada de las leyes de seguridad social mexicanas, como la del Instituto Mexicano del Seguro Social, la de las Administradoras de Fondos a Ahorro para el Retiro, o las de la aplicación de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

VII. Reportes Siniestro y Cooperación

- A. El “Asegurado” o el Beneficiario, tan pronto como tengan conocimiento de la realización del siniestro y/ o el derecho constituido en su favor, deberán hacerlo del conocimiento por escrito al Asegurador, para ello tendrán el plazo máximo de 5 días hábiles, en caso fortuito o fuerza mayor podrán dar el aviso tan pronto como cese el impedimento.

B. El aviso escrito será entregado en el domicilio del Asegurador. La notificación debe incluir información razonablemente detallada de:

1. La identidad del "Asegurado", incluyendo información de contacto de una persona apropiada para ser contactada con respecto al manejo de cualquier "pérdida" o "reclamo";
2. La descripción de las "operaciones cubiertas";
3. La ubicación de la "condición de contaminación";
4. La naturaleza de la "pérdida" o "reclamo"; y
5. Cualquier paso que el "Asegurado" haya dado para responder a la "pérdida" o "reclamo".

En el caso de "condición de contaminación", el "Asegurado" debe también tomar las medidas razonables para brindar notificación verbal inmediata al Asegurador.

Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplieren con la obligación del aviso por escrito, la empresa Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurador quedará desligada de todas sus obligaciones si el Asegurado o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El Asegurador tendrá derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información y documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesta en los artículos 66, 67, 68, 69 y 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que textualmente disponen.

"Artículo 66.- Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa Aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el Asegurado o el Beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 67.- Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 68.- La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el Asegurado o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Artículo 69.- La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo".

Artículo 76.- Cuando el contrato o esta ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el Asegurado a sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento.

C. El "Asegurado" debe:

1. Enviar inmediatamente al Asegurador copias de cualquier demanda, notificación, citaciones judiciales o papeles legales recibidos en conexión con cualquier "reclamo";
 2. Autorizar al Asegurador la obtención de registros y otra información y otorgar poderes de representación a quien le indique el Asegurador;
 3. Cooperar con el Asegurador en la investigación, arreglo y defensa del "reclamo";
 4. Asistir al Asegurador, cuando éste lo solicite, en el cumplimiento de cualquier derecho contra cualquier persona u organización que pueda ser responsable ante el "Asegurado" debido a lesión o daño para lo cual esta Póliza pueda también aplicar, y
 5. Brindar al Asegurador con toda la información y cooperación que sea razonablemente requerida.
- D. Ningún "Asegurado(s)" podrá hacer o autorizar una admisión de responsabilidad o de cualquier otra forma disponer cualquier "reclamo" sin el consentimiento por escrito del Asegurador. Tampoco ningún "Asegurado(s)" contratará cualquier consultor o asesoría legal, o incurrir en "gastos legales de defensa" o "costos de remediación" sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador, excepto en el caso de una "respuesta de emergencia".

Al descubrir la "condición de contaminación" el "Asegurado" hará todas las acciones para mitigar cualquier "pérdida" y cumplir con las leyes aplicables. El Asegurador tendrá el derecho, pero no el deber, de mitigar dicha "condición de contaminación" si a propio juicio del Asegurador, el "Asegurado" falla en tomar los pasos razonables para hacerlo, en ese caso, cualquier "costo de remediación" incurrido por el Asegurador serán considerados incurridos por el "Asegurado", y sujetos a los Límites de Responsabilidad descritos en la carátula de la Póliza.

VIII. Condiciones Generales

Primera. Primas

La prima de esta Póliza será la señalada en la carátula de la Póliza.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicándose la tasa de financiamiento autorizada vigente en el momento de inicio del periodo de la cobertura.

El Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima solo de la primer fracción de ella en los casos de pagos en parcialidades; los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día de dicho periodo, en términos de lo previsto en el artículo 40 vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de siniestro, el Asegurador deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La prima convenida deberá ser pagada por el Asegurado en las oficinas del Asegurador, contra entrega del recibo correspondiente.

Segunda. Subrogación

El Asegurador, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta Póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado. Para estos efectos, el Asegurado prestará toda la colaboración que sea necesaria para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar a el Asegurador de

legitimación activa para demandar judicialmente por sí o en su caso, en nombre del Contratante y/o los Asegurados. Así mismo, al Asegurado le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta obligación.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta Póliza, El Asegurador puede presentar una demanda de recobro contra los Asegurados, por la cantidad Indemnizada que ha tenido que pagar a la parte perjudicada o a los Beneficiarios, en relación con una acción directa contra el Asegurador por dicha tercera parte, si dicha indemnización se generó por un Acto Fraudulento de los Asegurados.

Tercera. Reducción de Suma Asegurada

Toda indemnización que el Asegurador pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.

Cuarta. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar a El Asegurador, las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de El Asegurador cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

Quinta. Extinción de las Obligaciones de la Compañía por Fraude o Dolo

Además de los casos que contempla la Ley sobre el Contrato de Seguro y legislación supletoria y complementaria en materia de seguros, las obligaciones de El Asegurador quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

1. Si el Asegurado con el fin de hacer incurrir en el error, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al Asegurado de sus obligaciones o podrían limitarlas.
2. Si, con igual propósito, no entregara en tiempo al Asegurador la documentación que deba o sea propicio entregar al Asegurador en los términos de esta Póliza.
3. Si hubiese en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Beneficiario, causahabiente o apoderado. Esto último acarreará que el Asegurado pierda las primas adelantadas

Sexta. Inspección

El Asegurador tendrá derecho a investigar las actividades del Asegurado materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que el Asegurador podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con las coberturas contratadas.

Este derecho no constituirá una obligación para el Asegurador de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Séptima. Modificaciones y Cambios en los Términos de la Póliza

La notificación a cualquier intermediario o agente de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el Asegurado con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta Póliza; ni tampoco los términos de esta Póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso o anexo emitido por escrito para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado del Asegurador.

Octava. Terminación Anticipada del Contrato

Este contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por los contratantes:

1. Por el Asegurador, mediante comunicación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, en la Póliza de seguro, con 30 días naturales de anticipación al Contratante y tendrá derecho a retener la Prima correspondiente a prorrata, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos de los; artículos 48, 51 y 96 de la Ley del Contrato de Seguro, se debe conjuntamente con la notificación por escrito anexar cheque correspondiente de la devolución de la prima, y una cobertura de 15 días.
2. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Aseguradora caso en el cual la Aseguradora tendrá derecho a la Prima devengada sobre la base de la tarifa a corto plazo sin función del tiempo transcurrido y la tabla de cancelación a corto plazo.

En el primer caso, la cancelación de cobertura da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la cancelación y la de vencimiento del contrato. La devolución se calculará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

La tarifa de seguros a corto plazo aplica únicamente a Pólizas anuales. La prima no devengada en Pólizas multianuales o en Pólizas con un periodo menor a un año será calculada a prorrata...

Novena. Cesión

Esta Póliza, todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

Décima. Prescripción

Conforme a la Ley del Contrato de Seguro las acciones que se deriven del presente Contrato prescribirán en dos años, contados a partir, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 81 de la misma Ley. Las partes quedan en el entendido que el vocablo "acontecimiento", según lo utiliza dicha Ley, se entenderá la Reclamación en los términos de este Contrato.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa Al Usuario de Servicios Financieros.

Así mismo la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención y Consultas y Reclamaciones del Asegurador.

Los artículos 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro disponen textualmente.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas, declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

Décima Primera. Territorialidad

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir solamente daños, descritos en la cobertura, que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Décima Segunda. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones del Asegurador o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de un año dos contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfonos: 01 800 223 2001
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00
horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762,
Col. Del Valle, C.P. 03100,
Ciudad de México.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos:
En la Ciudad de México: (55) 5340 0999
En el territorio nacional: 01 800 999 8080

Décima Tercera. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la "Cláusula de Prima" de estas condiciones, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella (si se ha pactado su pago fraccionado) dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de pago para su liquidación, de acuerdo a las estipulaciones pactadas en dicha cláusula. Por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del plazo de pago, y en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y Terminal se indican al final del párrafo precedente.

Si no se llegare a consignar la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Décima Cuarta. Moneda

Si el Daño, y/o Costos, son expresados en una moneda extranjera será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas disposiciones, de acuerdo al tipo de cambio Vigente en la fecha de pago en los términos del artículo 8° de la Ley Monetaria en México.

Décima Quinta. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios

Durante la Vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito al Asegurador le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (30) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, por conducto de la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Décima Sexta. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

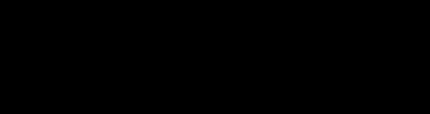
Si el contenido de la Póliza o de sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Chubb Seguros México, S.A.
Av. Paseo de la Reforma No. 250
Torre Niza, Piso 15
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de Febrero del 2013 con el número CNSF-S0039-0349-2012 / CONDUSEF-002033-02.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de diciembre de 2005 con el número CNSF--S0039-0236-2005 / CONDUSEF-002033-02.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

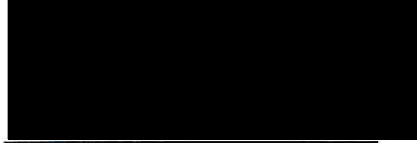


Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Artículo 40

Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicara el mayor previsto en este Artículo.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

De conformidad con las reformas a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se sustituyen totalmente los textos de las cláusulas de Peritaje y Competencia puntos 2.13 y 2.14 respectivamente que se indican en las Condiciones Generales Comunes de la Póliza de Responsabilidad Civil General para quedar como se establece a continuación:

Peritaje:

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, la cual hará en un plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que se hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario, sin embargo, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere una persona física o su disolución si fuere una sociedad ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda, (las partes, los peritos o la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que este párrafo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Competencia:

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones y si dicho organismo no es designado árbitro podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio del Asegurado o de los Beneficiarios de esta Póliza.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico uneseuros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de diciembre de 2005 con el número CNSF--S0039-0236-2005 / CONDUSEF-002033-02.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

¿Qué hacer en Caso de Siniestro?

Clientes Asegurados de Propiedad, Responsabilidad Civil, Líneas Financieras o Transporte

Si necesita reportar un siniestro de Propiedad, Responsabilidad Civil, Líneas Financieras o Transporte puede utilizar alguno de estos medios:

- En la República Mexicana favor de comunicarse al **01800 3627 288**
- Desde cualquier parte del mundo: **(52) (81) 8048 5200**
- Contacte a su agente
- Envíe un correo a: FNOLMexico.Claims@Chubb.com

Agradeceremos en caso de llamada tener a la mano, la siguiente información o hacer referencia si usa otro medio.

- Número de Póliza
- Nombre del Asegurado
- Fecha de ocurrencia
- Breve descripción de lo ocurrido
- Dirección donde se localiza el riesgo
- Nombre y teléfono de contacto

Una vez reportado el reclamo, le pedimos esperar a que uno de nuestros ajustadores le contacte, para establecer una cita, realizar la inspección al lugar afectado en caso de que corresponda y en función a la cobertura reclamada le entregará o le hará llegar un carta solicitud de documentos, los cuales deberán recabar para dar trámite a su reclamación.

Cláusula OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

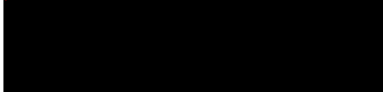
En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro Asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de octubre de 2014 con el número CGEN-S0039-0131-2014 / CONDUSEF-002033-02.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Chubb Group en México
Paseo de la Reforma 250
Torre Niza Piso 15
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600

O +52 (55) 5258-5800
W www.chubb.com/mx

Guadalajara, Jalisco a 006 de Septiembre del 2019

GAS IMPERIAL SA DE CV

CHUBB

Por medio del presente le informamos que la siguiente relación de ubicaciones se encuentran contempladas en la póliza 54175 con vigencia del 29/08/2019 12:00 horas al 29/08/2020 12:00 horas:

PLANTA TOLUCA	Planta y Ofnas.
Av. Alfredo del Mazo No. 1202	
Colonia Industrial C.P. 50010	
Mnpio. de Toluca, Edo. de México	
ESTACION DE CARBURACION TOLUCA	Est. de Carb.
Av. Alfredo del Mazo No. 1202	
Colonia Industrial C.P. 50010	
Mnpio. de Toluca, Edo. de México	
EST. DE CARBURACION XONACATLAN	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 54+500 Carr. Toluca-Naucalpan	
Barrio San Nicolás Tolentino	
San Mateo Oztzacatipan C.P. 50240	
Municipio de Toluca, Estado de México	
EST. DE CARBURACION LAS FLORES	Est. de Carb. y Ofnas
Blvd. José López Portillo No. 417	
Colonia Magdalena Oztzacatipan C.P. 50010	
Municipio de Toluca, Estado de México	
EST. DE CARBURACION PACIFICO	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 54+500 Carretera Federal Toluca- Tejupilco	
Municipio de Toluca, Estado de México	
C.P. 50260	

EST. DE CARBURACION SAN PABLO	Est. de Carb. y Ofnas
Calle Prolongación Enrique Carneado No. 2	
perteneciente al Barrio de Jesús, II Sección,	
San Pablo Autopan C.P. 50290	
Municipio de Toluca, Estado de México	
PLANTA ATLACOMULCO	Planta y Ofnas.
Fracción 8 Lote 1 del Rancho San Joaquín,	
Municipio de Atlacomulco, Estado de México. C.P. 50450	
ESTACION DE CARBURACION ATLACOMULCO	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 3+500 de la Autopista Atlacomulco- Toluca	
Fracc. 1 Lt. 8 Rancho San Joaquín, Municipio de	
Atlacomulco, Estado de México C.P. 50450	
EST. DE CARBURACION SAN LORENZO	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 3+500 de la Carretera Atlacomulco- San Lorenzo	
Tlacotepec, entrada al Rancho Moncar	
Atlacomulco, Estado de México. C.P. 50450	
EST. DE CARBURACION TEMASCALCINGO	Est. de Carb. y Ofnas
Poblado de San Isidro a la altura del Km. 1+500 de	
la Carr. Temascalcingo-Amealco- Querétaro	
junto al Rancho el Capulín, Municipio de Temascalcingo	
Estado de México C.P. 50040	

Chubb Group en México
Paseo de la Reforma 250
Torre Niza Piso 15
Col Juárez Del Cuauhtémoc

O +52 (55) 5258-5800
W www.chubb.com/mx

CHUBB

EST. DE CARBURACION LA PALMA	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Federal Libre 55, Toluca Palmillas	
Km 0.1, Ejido La Palma, C.P. 50487, Municipio	
de Atlacomulco, Estado de México	
EST. DE CARBURACION JOCOTITLAN	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Toluca-Palmillas San Pedro de los Baños	
Kilómetro 51, Colonia Benito Juárez Código Postal 50700	
Jocotitlán, Estado de México	
EST. DE CARBURACION SANTA MARIA CANCHESDA	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Temascalcingo-Atlacomulco, Número 16,	
Localidad de Santa María Canchesda, Temascalcingo,	
Código Postal 50434, Estado de México	
PLANTA RAYON	Planta y Ofnas.
300 Mts. de la Carr. Ixtlahuaca de Rayón Rancho	
Vaquería en el Km. 8 Municipio de Ixtlahuaca de Rayón	
Estado de México	
EST. DE CARBURACION IXTLAHUACA	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 2 de la Carretera Ixtlahuaca- Jiquipilco, Municipio de	
Ixtlahuaca, Estado de México C.P. 50740	

EST. DE CARB. VILLA DEL CARBON I	Est. de Carb. y Ofnas
La Rosa Sin Número, sobre la carretera	
entrada a Loma Alta, esquina Barranca Río	
de la Rosa Loma Alta, San Martín Cachihuapan	
Municipio Villa del Carbón, Estado de México C.P. 54300	
EST. DE CARB. VILLA DEL CARBON II	Est. de Carb. y Ofnas
El Paraje denominado Rancho Celaya sin número	
con Carretera al Fraccionamiento Villa del Actor	
Municipio Villa del Carbón, Estado de México C.P. 54300	
ESTACION CARBURACIÓN JIQUIPILCO	Est. de Carb.
Carr. Ixtlahuaca Jiquipilco, Localidad Loma	
Vicente Guerrero, Municipio de Jiquipilco,	
Estado de México	
PLANTA SANTIAGO	Planta y Ofnas.
Camino a San Lorenzo a 100 Mts. Del entronque	
con la Carr. Santiago Tianguistenco - Chalma, Municipio de Santiago Tianguistenco	
Estado de México C.P. 52600	
EST. DE CARBURACION STA. CRUZ ATIZAPAN	Est. de Carb. y Ofnas
Camino Real a Atenco Km. 60, en Santa Cruz	
Municipio de Atizapán, Estado de México	
C.P. 52500	

Chubb Group en México
Paseo de la Reforma 250
Torre Niza Piso 15
Col Juárez Del Cuauhtémoc

O +52 (55) 5258-5800
W www.chubb.com/mx

CHUBB

PLANTA ZITACUARO I	Planta y Ofnas.
Km. 161+900 de la Carr. México-Morelia, Municipio de	
Zitácuaro, Estado de Michoacán. C.P. 61500	
EST. DE CARBURACION ZITACUARO	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 89+900 de la Carretera Federal No. 115 Toluca-	
Zitácuaro C.P. 61500, Municipio de Zitácuaro,	
Estado de Michoacán	
PLANTA ZITACUARO II	Planta y Ofnas.
Km. 91+900 Carretera Federal No. 15 Tramo Toluca-	
Zitácuaro, Municipio de Zitácuaro,	
Estado de Michoacán C.P. 61500	
ESTACION DE CARBURACION ZITACUARO II ROJA	Est. de Carb.
Carretera Federal 15 Tramo Zitácuaro-Toluca, Kilómetro 91+900	
Colonia Río San Isidro, Código Postal 61502,	
Zitácuaro, Michoacán de Ocampo	
ESTACION DE CARBURACION JUNGAPERO	Oficinas y Est., de Carb.
Carretera Federal No. 15 tramo Zitácuaro-Morelia	
Km. 112.5 Localidad de Ocurio,	
Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán	

ESTACION DE CARBURACION ZARAGOZA	Est. de Carb. y Ofnas
Ignacio Zaragoza Pte. No. 156, Colonia Ignacio López Rayón, C.P. 61512	
Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán	
CENTRAL DE GUARDA HUETAMO	Central de Guarda
Avenida Batallón de Huetamo Número 54,	
Colonia Arroyo Seco, Ciudad de Huetamo	
Código Postal 61940, Michoacán	
ESTACION DE CARBURACION VALLE VERDE	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Federal Número 15 Tramo Zitácuaro-Morelia	
lote 2, Predio Rústico Número 10210, Localidad de	
Curungueo, Código Postal 61526, Zitácuaro Michoacán	
PLANTA VALLE DE BRAVO	Planta y Ofnas.
Camino a Mesa Rica No. 43	
Paraje "El Puerto" C.P. 51238	
Municipio de Valle de Bravo, Estado de México	
EST. DE CARBURACION VALLE DE BRAVO	Est. de Carb.
Camino a Mesa Rica No. 43, predio	
conocido como Paraje "El Puerto" C.P. 51238	
Mnpio. Valle de Bravo Edo. de Mexico	
TIENDA VALLE DE BRAVO	Bodega de expendio al público
Camino a Mesa Rica, Paraje el Puerto	
Núm. 43,C.P. 51238, Municipio de Valle de Bravo, México	

CHUBB

EST. DE CARBURACION PUNGARABATO	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Altamirano-Coyuca, Kilometro 1.6	
Colonia Bicentenario, C.P. 40664, Municipio de Pungarabato, Estado de Guerrero	
CENTRAL DE GUARDA PUNGARABATO	Central de Guarda
Carretera Altamirano-Coyuca, Kilometro 1.6	
Colonia Bicentenario, C.P. 40664, Municipio de Pungarabato, Estado de Guerrero	
OFICINAS VALLE DE BRAVO	Oficinas
Dom. Conocido S/N El Arco C.P. 51200	
Valle de Bravo, Edo. De México	
ESTACION DE CARBURACION TEJUPILCO	Est. de Carb.
Km 5+000 de la Carretera Rincón de Ugarte	
Cacalotepec-Tejupilco, Municipio de Tejupilco	
Estado de México. C.P. 51407	
OFICINAS TEJUPILCO	Oficinas
Avenida Cristobal Hidalgo Número 115-B	
En el Municipio de Tejupilco, Estado de México. C.P. 51410	
PLANTA VILLA GUERRERO	Planta y Ofnas.
Km. 67+395 Carr. Fed. Toluca-Ixtapan de la Sal	
Villa Guerrero, Estado de México C.P. 51760	

ESTACION DE CARBURACION VILLA GUERRERO	Est. de Carb.
Km. 67+395 Carr. Fed. Toluca-Ixtapan de la Sal	
Villa Guerrero, Estado de México, C.P. 51760	
ESTACION DE CARBURACION TONATICO	Est. de Carb.
Libramiento Tonatico Km. 1+020	
Paraje el Rancho Escondido, C.P. 51950	
Municipio de Tonatico, Estado de México	
PLANTA CELAYA	Planta y Ofnas.
Km. 6+700 Carr. Celaya-Salvatierra	
Col. Santa María del Refugio	
Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato C.P. 38140	
ESTACION DE CARBURACION CELAYA	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 6+700 Carr. Celaya-Salvatierra	
Col. Santa María del Refugio	
Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato C.P. 38140	
EST. DE CARBURACION TECNOLOGICO	Est. de Carb. y Ofnas
Av. Prolongación Tecnológico S/N	
Municipio de Celaya, Guanajuato C.P. 38080	
EST. DE CARBURACION ZONA INDUSTRIAL	Est. de Carb. y Ofnas
Calle Anenecuilco S/N. entre Calle Oriente 3 y Av.	
México-Japón, Municipio de Celaya,	
Estado de Guanajuato, C.P. 38010	

Chubb Group en México
Paseo de la Reforma 250
Torre Niza Piso 15
Col Juárez Del Cuauhtémoc

O +52 (55) 5258-5800
W www.chubb.com/mx

CHUBB

EST. DE CARBURACION 2 DE ABRIL	Est. de Carb. y Ofnas
Calle Pino Suárez, Esquina Calle 2 de Abril,	
Colonia el Vergel, Municipio de Celaya,	
Estado de Guanajuato, C.P. 38020	
EST. DE CARBURACION CORTAZAR	Est. de Carb. y Ofnas
Prolongación Francisco I. Madero No. 821, Colonia Centro,	
Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, C.P. 38300	
EST. DE CARBURACION MERINO	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Cortazar - Estación Km. 1.3 Predio Ejido	
de Merino, Municipio de Cortazar, C. P. 38483, Estado de Guanajuato	
EST. DE CARBURACION JUVENTINO ROSAS	Est. de Carb. y Ofnas
Libramiento Bicentenario No. 1001, Esquina Camino	
Antiguo a Celaya, C.P. 38245, Municipio de	
Juventino Rosas, Estado de Guanajuato	
EST. DE CARBURACION SANTIAGO DE CUENDA	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Juventino-Villagrán Km 4.1, Calle Cóndor	
No. 100, Comunidad Santiago de Cuenda, Municipio	
Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, C.P. 30253	
EST. DE CARBURACIÓN SANTA TERESA	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Libre Guanajuato-Silao Km 9+500,	
Lote 19, Poblado de Santa Teresa, Zona 1, Barrio	
Santa Teresa, Código Postal 36260, Guanajuato, Guanajuato	

EST. DE CARBURACION SALVATIERRA / URIREO	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Urireo, Predio Las Chinitas Kilómetro 1, Colonia Urireo en Salvatierra	
Código Postal 38903, Guanajuato, Guanajuato	
ESTACIÓN DE CARBURACIÓN IRAPUATO	Est. de Carb. y Ofnas
Av. Insurgentes No. 3334 , Colonia Bajada	
San Martín Irapuato, Estado de Guanajuato, C.P. 36590	
CENTRAL DE GUARDA IRAPUATO	Central de Guarda
Av. Insurgentes No. 3334 , Colonia Bajada	
San Martín Irapuato, Estado de Guanajuato, C.P. 36590	
ESTACIÓN SILAO	Est. de Carb. y Ofnas
Libramiento Norte No. 3260, Zona Centro, C.P. 36100,	
Municipio de Silao, Estado de Guanajuato	
EST. DE CARBURACIÓN VALLE DE SANTIAGO	Est. de Carb. y Ofnas
Boulevard Niños Héroes Número 13, Colonia 20 de Noviembre,	
Código Postal 38407, Valle de Santiago, Guanajuato	
EST. DE CARBURACIÓN DIVISION DEL NORTE	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Vieja Salvatierra-Acámbaro Número 667	
Colonia Satélite, Código Postal 38900, Salvatierra, Guanajuato	
EST. DE CARBURACIÓN DOLORES HIDALGO	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera a Guanajuato Número 17, Colonia Centro,	
Código Postal 37800, Dolores Hidalgo Cuna de la	
Independencia Nacional, Guanajuato	

Chubb Group en México
Paseo de la Reforma 250
Torre Niza Piso 15
Col Juárez Del Cuauhtémoc

O +52 (55) 5258-5800
W www.chubb.com/mx

CHUBB

CENTRAL DE GUARDA DOLORES HIDALGO	Central de Guarda
Carretera a Guanajuato Número 17, Colonia Centro,	
Código Postal 37800, Dolores Hidalgo Cuna de la	
Independencia Nacional, Guanajuato	
PLANTA QUERETARO	Planta y Ofnas.
Sector 66, Manzana 310, Predio 759	
Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, C.P. 76240	
PLANTA ACAMBARO	Planta y Ofnas.
Km. 3+500 de la Carr. Federal Acámbaro-Jerécuaro	
Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato CP.38600	
EST. DE CARBURACION ACAMBARO	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 3+480 de la Carr. Federal Acámbaro-Jerécuaro	
Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato CP.38600	
OFICINA MARAVATIO	Oficinas
Madero No. 527 C.P. 61250	
Maravatio, Michoacán.	
EST. DE CARBURACION SANTA CLARA DEL TULE	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Morelia-Maravatio Oriente Núm. 104	
Com. Santa Clara del Tule, C.P. 58949,	
Municipio de Zinapecuaro, Michoacán de Ocampo	

EST. DE CARBURACION SAN ISIDRO	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Acámbaro-Morelia, No. 1262	
entre Calles Blvd. Los Pinos y Calle de las	
Rosas, Col. San Isidro, Municipio de Acámbaro,	
Estado de Guanajuato	
EST. DE CARBURACION ZINAPECUARO	Est. de Carb. y Ofnas
Leandro Valle Número 2171, Colonia Emiliano Zapata	
Código Postal 58932, Zinapecuaro Michoacán	
PLANTA TEPEJI	Planta y Ofnas.
Km.7+250 de la Carretera. Tepeji del Río- entronque	
con la Autopista México-Querétaro, Ejido de San Miguel	
Vindho, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo	
Estado de Hidalgo, C.P. 42850	
ESTACIÓN DE CARBURACIÓN TEPEJI	Est. de Carb. y Ofnas
Km.7+250 de la Carretera. Tepeji del Río- entronque	
con la Autopista México-Querétaro, Ejido de San Miguel	
Vindho, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo	
Estado de Hidalgo, C.P. 42850	
EST. DE CARBURACION SAN ANDRES TIMILPAN	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 34+000 de la Carretera Ixtlahuaca- Jilotepec	
Municipio de Timilpan, Estado de México, C.P. 50500	
OFICINAS JILOTEPEC	Oficinas
José Ma. Pino Suárez No. 108 Centro	
Jilotepec, Edo. De México C.P. 54240	

Chubb Group en México
Paseo de la Reforma 250
Torre Niza Piso 15
Col Juárez Del Cuauhtémoc

O +52 (55) 5258-5800
W www.chubb.com/mx

CHUBB

EST. DE CARBURACION JILOTEPEC	Est. de Carb. y Ofnas
Domicilio Conocido, en San Juan de las Huertas,	
Municipio de Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240	
EST. DE CARBURACION KM. 98	Est. de Carb. y Ofnas
Autopista México-Querétaro Km. 98 Núm. 79	
Ejido de San Miguel de la Victoria, C.P. 54270,	
Municipio de Jilotepec, Estado de México	
ESTACION DE CARBURACION ALFAJAYUCAN	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Alfajayucan-Ixmiquilpan Kilómetro 2+000,	
Colonia El Espíritu, C.P. 42390, Municipio de Alfajayucan	
Estado de Hidalgo	
PLANTA TECOLAPAN	Planta y Ofnas.
Carretera México-Querétaro Km. 107, Col. Tecolapan	
de Guadalupe, Municipio de Jilotepec,	
Estado de México, C.P. 54276	
ESTACION DE CARBURACION POLOTITLAN	Est. de Carb. y Ofnas
Avenida Lázaro Cárdenas S/N, Colonia Ejido San	
Antonio Polotitlán, Municipio de Polotitlán, C.P. 54235,	
Municipio de Polotitlán, Estado de México	

ESTACION DE CARBURACION HUANTEPEC	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Jilotepec-Corrales, Sin Número,	
Colonia Manza las Acacias, San Pablo Huantepec,	
Código Postal 54250, Jilotepec, Estado de México	
PLANTA ALMOLOYA DE JUAREZ	Planta y Ofnas.
Km. 26+000 de la Carr. Federal No. 15 Toluca-Zitácuaro	
Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México,	
C.P. 50941	
EST. DE CARBURACION EL YUKON	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Toluca-Zitácuaro, Km 18.5 en	
Col. Paredón Centro, C.P. 50934, Municipio	
de Almoloya de Juárez, Estado de México	
ESTACION DE CARBURACION SAN JUAN ZINACANTEPEC	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Toluca-Temascaltepec, Número 1003 ,	
Colonia Independencia, Código Postal 51375,	
Zinacantepec, Estado de México	
ESTACION DE CARBURACION VILLA VICTORIA	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Federal, Toluca-Zitácuaro, Km. 43, Número 303 Oriente,	
Sección Guadalupe, C.P. 50960, Villa Victoria, Estado de México	
PLANTA CIUDAD HIDALGO	Planta y Ofnas.
Rancho El Jaral, Predio Conocido como Palo de la Centella	
Municipio de Ciudad Hidalgo, Estado de Michoacán, C.P. 61100	

CHUBB

ESTACION DE CARBURACION CIUDAD HIDALGO	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 1 Carretera Maravatio-Ciudad Hidalgo,	
Municipio de Ciudad Hidalgo, Estado de Michoacán, C.P. 61100	
ESTACION DE CARBURACION LA ALBORADA	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 15+000 Carr. México-Morelia, Col. La Alborada,	
Municipio De Cd. Hidalgo, Estado de Michoacán	
ESTACION DE CARBURACION TUXPAN	Est. de Carb. y Ofnas
Av. Morelos Norte Núm. 1994, Col. Santa Ana,	
C.P. 61428, Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo	
EST. DE CARBURACION MARAVATIO I	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 4+500 de la Carretera a Tungareo (El Salitre),	
Municipio de Maravatio, Estado de Michoacán, C.P. 61250	
ESTACION DE CARBURACION MARAVATIO II	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 1+000 Carr. Maravatio-Acámbaro, Municipio de	
Maravatio, Estado de Michoacán, C.P. 61250	
ESTACION DE CARBURACION IRIMBO	Est. de Carb. y Ofnas
Kilómetro 5, de la Carretera Irimbo- Maravatio Sin Número,	
Predio El Obraje, C.P. 61285, Municipio de Irimbo,	
Estado de Michoacán, C.P. 61285	

ESTACION DE CARBURACION EPITACIO HUERTA	Est. de Carb. y Ofnas
Kilómetro 0+257 a un Costado de la Carretera Estatal a	
San Antonio Molinos, Ejido la Margarita	
Código Postal 61005, Epitacio Huerta, Michoacán	
ESTACION DE CARBURACION SAN LUCAS	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Federal Número 15 México- Morelia, Kilómetro	
150+400, Predio "Seijas" Código Postal 61225, Hidalgo, Michoacán	
ESTACION DE CARBURACION CASA BLANCA	Est. de Carb. y Ofnas
Kilómetro 148+300 Lado Derecho,	
Carretera Federal Número 15 México- Nogales	
Tramo Ciudad Hidalgo-Huajúmbaro, Localidad la Teja, Código Postal 61210,	
Hidalgo, Michoacán	
ESTACION DE CARBURACION CIRCUITO SUR	Est. de Carb. y Ofnas
Boulevard Adrián Peña Soto Número 127, Colonia	
Llano del Ejido, Código Postal 61204, Hidalgo, Michoacán de Ocampo	
ESTACION DE CARBURACION CAPIRIO	Est. de Carb. y Ofnas
Camino Jungapeo-La Mora, Kilómetro 0+420, Colonia Centro,	
Código Postal 61470, Jungapeo, Michoacán de Ocampo	
PLANTA TOLLOCAN	Planta y Ofnas.
Boulevard Alfredo del Mazo Vélez No. 102-S/N	
Colonia Buena Vista, Localidad Santa Ana Tlapaltitlán,	
Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50273	

Chubb Group en México
Paseo de la Reforma 250
Torre Niza Piso 15
Col Juárez Del Cuauhtémoc

O +52 (55) 5258-5800
W www.chubb.com/mx

CHUBB

ESTACION DE CARBURACION TOLLOCAN	Est. de Carb. y Ofnas
Boulevard Alfredo del Mazo Vélez No. 102-S/N	
Colonia Buena Vista, Localidad Santa Ana Tlapaltitlán,	
Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50273	
ESTACION CARBURACION OTZOLOTEPEC	Est. de Carb. y Ofnas
Carret. Amomolulco-Ixtlahuaca, Kilómetro 20	
Código Postal 52080, Otzolotepec, Estado de México	
PLANTA TENANGO	Planta y Ofnas.
Carretera Tenango-San Francisco Putla No. 124,	
Manzana 041, lote 23 en la Localidad de	
Santiaguito Coaxuxtenco, C.P. 52300	
Municipio de Tenango del Valle, Estado de México	
ESTACION DE CARBURACION METEPEC	Est. de Carb. y Ofnas
KM 7+000 De la Carr. Toluca-Tenango del Valle, en San Miguel Totocuitlapilco,	
Municipio de Metepec, Estado de México	
EST. DE CARB. SAN FRANCISCO TETETLA	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Tenango-San Francisco Putla No. 124, MZ-041, LT. 23, Localidad de	
Santiaguito Coaxuxtenco, C.P. 52300	
Municipio de Tenango del Valle, Estado de México	
EST. DE CARBURACION MEXICALTZINGO	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 9+000 Carr. Toluca-Tenango del Valle,	
Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, C.P. 52180	

EST. DE CARBURACION TENANGO	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 24+500 de la Carretera Federal Toluca-Ixtapan de la Sal,	
a 80 M. del Entronque sobre el Camino a	
la Cruz de San Lorenzo	
Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, C.P. 52300	
EST. DE CARBURACION ATLATLAHUCA	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Atlatlahuca-Tenango Número 306, Localidad de	
San Bartolomé Atlatlahuca, Código Postal 52300	
Tenango del Valle, Estado de México	
EST. DE CARBURACION EL CALVARIO	Est. de Carb. y Ofnas
Carretera Toluca-Tenango Núm. 1128 Sur,	
San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México	
PLANTA SAN FELIPE	Planta y Ofnas.
Km. 2+500 del Blvd. Morelos, Municipio	
de San Felipe del Progreso, Estado de México	
ESTACIÓN DE CARBURACION SAN MIGUEL TENOXITILÁN	Est. de Carb. y Ofnas
Boulevard Vicente Guerrero Sin Número,	
Colonia San Miguel Tenoxtitlán, Código	
Postal 50710, Jocotitlán, Estado de México	
PLANTA NEVADO	Planta y Ofnas.
Km 4+500 Carretera Federal No. 55, Tramo Villa	
Guerrero-Ixtapan de la Sal, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México	

Chubb Group en México
Paseo de la Reforma 250
Torre Niza Piso 15
Col Juárez Del Cuauhtémoc

O -52 (55) 5258-5800
W www.chubb.com/mx

CHUBB

ESTACION CARBURACION LA FINCA	Est. de Carb. y Ofnas
Km. 4+500 Carretera Federal No. 55 Tramo Villa	
Guerrero-Ixtapan de la Sal, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México	
ESTACION CARBURACION SAN DIEGO	Est. de Carb. y Ofnas
Avenida Paseo de los Insurgentes, Lote 10,	
Fraccionamiento San Diego, Código Postal 52410	
Tenancingo, Estado de México	

Esperando que la información sea de utilidad, nos reiteramos a sus órdenes.

Atentamente

Nombre y firma de persona física,
de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Gerente Comercial Occidente
Chubb Seguros Mexico S.A.